

La adjudicación de estas becas podrá ser revocada en cualquier momento por el Presidente del INAP a propuesta de la Comisión de Selección por incumplimiento manifiesto del adjudicatario de sus obligaciones.

Tercera. *Duración.*—La duración de la estancia no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce, pudiéndose conceder por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública una prórroga adicional de hasta seis meses a solicitud del interesado debidamente justificada. El inicio de la misma deberá tener lugar a partir de octubre de 1991, en función de las posibilidades del centro y calendario que se proponga.

Cuarta. *Candidatos.*—Podrán solicitar estas ayudas el personal docente universitario y demás funcionarios de carrera del grupo A que estén en activo y posean un buen conocimiento oral y escrito del idioma del país de que se trate. Asimismo, en su caso, deberán solicitar y obtener la correspondiente licencia por estudios.

Quinta. *Solicitudes.*—El plazo de presentación de la solicitud será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias deberán dirigirse al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública (calle de Santa Engracia, número 7, 28010 Madrid), en modelo anexo a esta Resolución.

A las instancias deberá unirse currículum académico y profesional y en ellas se hará constar, además de la propuesta del curso o investigación a seguir debidamente documentada, carta de aceptación previa del Centro de que se trate, así como el compromiso de colaboración con las actividades formadoras del Instituto Nacional de Administración Pública durante un plazo mínimo de tres años, a partir de su regreso, si se resulta adjudicatario, y dentro del régimen legal vigente para este tipo de colaboraciones.

Sexta. *Selección.*—La selección de los candidatos se efectuará por una Comisión presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y compuesta por cuatro vocales designados por aquél, de los cuales el Secretario será el Subdirector general de Formación Superior y Planificación. Los candidatos preseleccionados deberán acreditar el conocimiento del idioma bien mediante certificados fehacientes, bien mediante pruebas objetivas.

La selección se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a los adjudicatarios.

La documentación de los proyectos que no resulten seleccionados estará a disposición de los concursantes para que puedan retirarla durante los treinta días siguientes a la resolución del concurso; transcurrido dicho plazo, se decidirá libremente el destino de la documentación no retirada.

Séptima. *Obligaciones de los becarios.*—Los becarios quedan obligados a:

a) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

b) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos o solicitados por el INAP.

c) Permanecer en el Centro para el que se le concedió la beca; cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, deberán ser planteados, para su aprobación al INAP.

d) Presentar en los dos meses siguientes al término del periodo de disfrute de la beca una Memoria-informe final explicativa de la labor realizada y de los resultados obtenidos en este periodo, junto con un informe del Supervisor principal del proyecto o Consejero académico y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La Memoria habrá de tener una extensión mínima de 50 folios mecanografiados a doble espacio, reservándose el INAP los derechos de su eventual edición y publicación, o utilización en otra forma, mencionando siempre a su autor y al origen de la misma.

e) Los becarios quedan comprometidos durante un plazo de tres años a partir de su regreso a colaborar en las actividades formadoras del Instituto Nacional de Administración Pública dentro del régimen legal vigente en su momento para este tipo de colaboraciones.

Octava. Las decisiones de carácter técnico o científico adoptadas por la Comisión serán irrecurribles. Los demás actos administrativos podrán ser recurridos en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

La participación en el presente concurso supone la aceptación expresa de estas bases de convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1991.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

ANEXO

MODELO

Datos personales

Apellidos
Nombre Domicilio (calle o plaza y número)

Código postal Localidad
Provincia Documento nacional de identidad número Teléfono de contacto (con prefijo)

Datos profesionales

Título académico
Centro de trabajo
Domicilio
Teléfono Cuerpo o Escala
Número de Registro de Personal

Conociendo y aceptando las bases de la convocatoria para

..... y reuniendo los requisitos exigidos en la misma, solicita la adjudicación de una de las becas convocadas, para lo que adjunta la siguiente documentación:

1. Currículum vitae.
2. Proyecto a desarrollar (en su caso).
3. Compromiso (en su caso) de
4. Certificado (en su caso) de
5. Etcétera.

(Lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

6781 RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca concurso público para otorgar cinco ayudas de investigación durante 1991 sobre racionalización y mejora de la Administración Pública.

El Instituto Nacional de Administración Pública, en ejecución de su plan de actividades para 1991, y con objeto de fomentar la realización de estudios e investigaciones sobre racionalización y mejora de la Administración Pública, convoca concurso público para adjudicar cinco ayudas con tal finalidad, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Objeto.*—El concurso tiene por objeto la adjudicación de cinco ayudas para la realización de estudios e investigaciones sobre algunos de los siguientes temas básicos:

1. Organización y gestión de recursos humanos.
2. Marketing de servicios públicos.
3. Técnicas de dirección en las Administraciones Públicas.
4. Nuevas tecnologías de la información y su aplicación a la formación.
5. Atención al usuario y calidad del servicio público.
6. Establecimiento de índices para la evaluación de políticas públicas.

Los proyectos que presenten los solicitantes habrán de estar relacionados con los citados temas, aunque la Comisión de selección podría proponer otros que se considerase de interés a la vista del proyecto.

Segunda. *Dotación.*—El importe de cada beca será de 1.500.000 pesetas, que se abonarán de la forma siguiente:

25 por 100 una vez estudiada la Memoria y adjudicada la ayuda, previo informe del Coordinador y certificación del Subdirector general de Estudios y Documentación del Instituto Nacional de Administración Pública.

El resto será abonado al adjudicatario previa entrega del trabajo a plena satisfacción de la Comisión de selección, una vez comprobada la adecuación del mismo a los requisitos que motivaron su decisión.

Estas becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda, sobre similar tema de cualquier otra Administración Pública.

La adjudicación de estas becas podrá ser revocada en cualquier momento por el Presidente del INAP, a propuesta de la Comisión de selección por incumplimiento manifiesto del adjudicatario de sus obligaciones.

Tercera. *Duración.*—Los proyectos seleccionados deberán ser ejecutados a lo largo de 1991 y presentados antes del 31 de diciembre del presente año; excepcionalmente y por razones suficientemente justificadas, el Presidente del INAP podrá conceder una prórroga de hasta un máximo de seis meses.

Cuarta. *Candidatos.*—Podrán solicitar las ayudas todas aquellas personas o equipos de profesionales de nacionalidad española que gocen de capacidad legal y profesional adecuada al objeto de la investigación.

Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse, previamente a la adjudicación definitiva de la ayuda, la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa sobre la materia que esté en vigor en el momento de la adjudicación.

La ayuda se hará efectiva a una sola persona, por lo que en supuestos de participación pluripersonal se hará constar a quien se designa para recibirla.

Quinta. *Solicitudes*.—El plazo de presentación de la solicitud será de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias deberán dirigirse al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública (calle de Santa Engracia, número 7, 28010 Madrid), según modelo anexo a esta Resolución.

A las instancias deberá unirse la siguiente documentación:

- Curriculum vitae del participante o participantes.
- Memoria descriptiva del proyecto de investigación explicando objetivos generales, medios instrumentales, alcance de los objetivos concretos de la investigación, posibilidad de aplicación práctica de los resultados y bibliografía.
- Calendario propuesto para la realización del trabajo.
- Nombre del responsable de la ejecución del trabajo.

Sexta. *Selección*.—La selección de los candidatos se efectuará por una Comisión presidida por el Presidente del INAP y compuesta por cuatro Vocales designados por aquél, de los que el Secretario será el Subdirector general de Estudios y Documentación del INAP.

La Comisión a la vista de las solicitudes presentadas podrá optar entre adjudicar todas las ayudas o declarar desierta alguna de ellas y, en este último caso, entre incrementar o no el importe de las restantes ayudas. El fallo de la Comisión se hará público en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará a los adjudicatarios.

La Comisión designará un coordinador por cada uno de los trabajos de investigación, quedando los adjudicatarios de las ayudas obligados a mantener contacto con aquél, seguir sus indicaciones y presentar los informes pertinentes.

El INAP, respetando el derecho de propiedad intelectual de los autores, se reserva la facultad de publicar y difundir, en una primera impresión, los trabajos de los proyectos seleccionados, así como utilizar, como estime procedente, los materiales que hayan servido para su realización. Si el INAP no hiciera uso de dichas facultades, podrá autorizar, previa solicitud de los adjudicatarios, otras formas de utilización, siempre que haga mención expresa de la financiación recibida por el INAP.

La documentación de los proyectos que no resulten seleccionados estará a disposición de los concursantes para que puedan retirarla durante los treinta días siguientes a la resolución del concurso; transcurrido dicho plazo, se decidirá libremente el destino de la documentación no retirada.

Séptima. *Obligaciones*.—El resultado de cada investigación será un trabajo que describa como mínimo:

- Situación actual del tema objeto de investigación en la Administración Pública.
- Aportaciones científicas o técnicas susceptibles de aplicación a la Administración Pública.
- Casos prácticos, supuestos o casos reales que pongan de manifiesto que la utilización de esas aportaciones científicas o técnicas se traduce en un incremento de eficacia y eficiencia administrativas.
- Aplicabilidad y utilidad para la Administración Pública y, en especial, para la formación.
- Bibliografía utilizada y utilizable para el desarrollo de los temas.
- Los materiales informáticos (programas, bases de datos...), utilizados para la realización del trabajo y los necesarios para la aplicación de sus contenidos.

Los adjudicatarios de las ayudas deberán entregar un ejemplar mecanografiado o el soporte informático del trabajo realizado y una copia de un resumen del mismo, de una extensión entre 10 y 20 páginas, en el que se refleje de forma clara y precisa el contenido básico de su trabajo. Igualmente deberán acompañar los materiales informáticos que sean producto de la investigación, y, en su caso, los que hubieren utilizado, los cuales quedarán en propiedad del INAP.

Octava. Las decisiones de carácter técnico o científico adoptadas por la Comisión serán irrecursibles. Los demás actos administrativos podrán ser recurridos en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

La participación en el presente concurso supone la aceptación expresa de estas bases de convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1991.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

ANEXO

MODELO

Datos personales

Apellidos Domicilio (calle
Nombre

o plaza y número)
Código postal Localidad
Provincia Documento nacional de identidad
número Teléfono de contacto (con prefijo)

Datos profesionales

Título académico
Centro de trabajo
Domicilio
Teléfono Cuerpo o
Escala
Número de Registro de Personal

Conociendo y aceptando las bases de la convocatoria para

y reuniendo los requisitos exigidos en la misma, solicita la adjudicación de una de las becas convocadas, para lo que adjunta la siguiente documentación:

- Curriculum vitae.
- Proyecto a desarrollar (en su caso).
- Compromiso (en su caso) de
- Certificado (en su caso) de
- Etcétera

(Lugar, fecha y firma)

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6782

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se transforman en concesiones administrativas los anteriores títulos habilitantes que corresponden a servicios de Telecomunicación de valor añadido a los que se refieren el artículo 23 y la disposición adicional octava, apartado 2.º, de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y la disposición transitoria primera del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera, apartado 1, del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con el dominio público radioeléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio;

Teniendo en cuenta que las autorizaciones que se relacionan en el anexo a la presente Resolución corresponden a servicios de valor añadido a los que se refieren el artículo 23 y la disposición adicional octava, apartado 2.º, de la Ley 31/1987, mediante las que se hace un uso privativo del dominio público radioeléctrico y que sus titulares han presentado la documentación acreditativa exigida por la disposición transitoria primera del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, para la transformación en concesiones de dichos títulos habilitantes,

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Transformar las autorizaciones relacionadas en el anexo a esta Resolución en concesiones administrativas de servicio público de telecomunicación en que el titular y el usuario sean la misma persona física o jurídica a las que será de aplicación lo dispuesto en el título III del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, y demás disposiciones concordantes, quedando subsistentes las demás condiciones establecidas en el anterior título habilitante en cuanto no se opongan a lo que se establece en el punto segundo de esta Resolución y en el Real Decreto anteriormente citado.

Segundo.—La validez de dichas concesiones queda supeditada al cumplimiento por parte del titular de las siguientes obligaciones:

- Mantener las condiciones esenciales de la concesión (frecuencia, potencia, clase de emisión, situación de las estaciones fijas y número de equipos móviles, así como en los casos de compartición de frecuencia, los dispositivos de compartición) que sólo podrán ser modificadas previa autorización de la Dirección General de Telecomunicaciones.